

**RESOLUCIÓN
DE-01-2024**

SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE).- TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTO: Para Dictar Resolución en las diligencias contentivas del Reclamo Administrativo para el Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada Consistente en la Reclasificación en cuanto al Puesto y Salario, presentada por la Abogada Ercy Alejandra Herrera López, en su condición de Apoderada Legal de Jennifer Sarai Moncada Portillo,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha veintidós (22) de agosto del años dos mil veintitrés (2023), siendo las cuatro con treinta minutos de la tarde (4:30 p.m.) se presentó escrito contentivo en **EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, CONSISTENTE EN LA RECLASIFICACIÓN EN CUANTO AL PUESTO Y SALARIO POR ESTAR EJERCIÉNDOSE LAS FUNCIONES EN EL CARGO DE SECRETARIA EJECUTIVA**, presentada por la Abogada **ERCY ALEJANDRA HERRERA LÓPEZ**, inscrita en el Colegio de Abogada de Honduras con carnet número **21043**, actuando en su condición de Apoderada Legal de **JENNIFER SARAI MONCADA PORTILLO**.

SEGUNDO: Que en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se emitió auto mediante el cual se tiene por presentado el escrito que antecede, junto con los documentos acompañados, teniéndose como apoderado de la señora **JENNIFER SARAI MONCADA PORTILLO** a la Abogada **ERCY ALEJANDRA HERRERA LOPEZ**.

TERCERO: Que corre agregado al expediente de mérito el informe **SENPRENDE-005-2023**, de fecha 24 de noviembre del 2023, mediante el cual se establece el reclamo administrativo presentado por la abogada Ercy Alejandra Herrera López, apoderada legal de la colaboradora Jennifer Sarai Moncada Portillo en fecha 22 de agosto del 2023, en el cual solicita reclasificación del puesto y salario por estar ejerciendo las funciones de Secretaria Ejecutiva en Secretaría General, manifestando que según acuerdo No. 013-A-2023 de fecha 24 de mayo del 2023, se aprobó la estructura organizacional de SENPRENDE por la máxima autoridad de la institución, en la cual están establecidos los puestos requeridos para la operatividad de la misma. Asimismo, de acuerdo a la estructura de Secretaría General, no existe el puesto de Secretaria Ejecutiva, no se encuentra señalado en el mismo, por lo tanto, no existe. E indicando que según **Análisis Técnico** estableciéndose de manera literal *"La Ley de Servicio Civil y su Reglamento determinan la*

reasignación o creación de puestos de los/las servidores/as públicos comprendidos dentro del Régimen de Servicio Civil en coordinación con la Secretaría de Finanzas. Reglamento de Ley de Servicio Civil, Art. 46. Cuando la Dirección General de Servicio Civil, dicte resolución de reasignación o reclasificación de un puesto, este podrá cubrirse mediante un ascenso, descenso o nombramiento de primer ingreso, de acuerdo a las siguientes reglas:

1) De encontrarse vacante el puesto podrá llenarse por cuales quiera de las acciones de personal establecidas en el párrafo anterior. De acuerdo a la estructura organizacional de SENPRENDE, específicamente la de Secretaría General aprobada por la máxima autoridad, según Acuerdo 013-A-2023, se puede evidenciar que, el puesto en mención no se encuentra señalado en el mismo” y concluyendo “La Jefatura de Recursos Humanos concluye que la solicitud de nivelación de puesto y salario de la colaboradora Jennifer Sarai Moncada Portillo, no procede al no existir el puesto, por ende, no está contemplado en el presupuesto de la institución y tampoco se puede ejecutar ninguna acción ante la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC). Sumado a que la colaboradora en mención no encaja en el perfil requerido para los puestos de Secretaría General”.

CUARTO: Que en fecha 20 de diciembre del 2023, Asesoría Legal, emitió Dictamen Legal No.044-2023 en la solicitud presentada DICTAMINA “1.- Que una vez efectuada la revisión y análisis legal, establecido en la Ley de Servicio Civil y su reglamento, del mismo modo el informe emitido por Recursos Humanos, se determina que, si bien la colaborado **JENNIFER SARAI MONCADA PORTILLO** le asiste el derecho reclamado, el mismo no es procedente en virtud que el puesto solicitado, no se encuentra contemplado dentro de la Estructura Organizacional aprobada por Servicio Civil al Servicio Nacional de Emprendimientos y de Pequeños Negocio (SENPRENDE), y a Secretaría General según Acuerdo 013-A-2023. por lo pertinente, se declara **SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO** contentivo **PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, CONSISTENTE EN LA RECLASIFICACIÓN EN CUANTO AL PUESTO Y SALARIO POR ESTAR EJERCIÉNDOSE LAS FUNCIONES EN EL CARGO DE SECRETARIA EJECUTIVA**, presentado por la Abogada **ERCY ALEJANDRA HERRERA LÓPEZ** en su condición de Apoderada Legal de **JENNIFER SARAI MONCADA PORTILLO**. 2. En virtud que la colaboradora **JENNIFER SARAI MONCADA PORTILLO**, fue nombrada según **ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE 014-2023**, en el Puesto de **AUXILIAR DE ARCHIVO**, se **RECOMIENDA**, que asignen las funciones o actividades nominales de su puesto. En vista que, al efectuar actos administrativos fuera de su cargo, puede hacer recaer a la Institución en actuaciones administrativas anulables, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 la Ley de Procedimientos Administrativo. 3. En el caso de existir dentro de la Estructura Organizacional de **SENPRENDE**, una vacante de acorde a las capacidades profesional de la colaboradora **JENNIFER SARAI MONCADA PORTILLO**, se **RECOMIENDA** se tome en consideración, según el orden de prelación Institucional, de conformidad con el derecho que le asiste, de ser **PROMOVIDA** a cargos de mayor jerarquía y sueldo, previa aprobación de su eficiencia y mérito, y previa la aprobación de

los Jefes de las Unidades Administrativas correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 35, 36 y 38 de la Ley del Servicio Civil.”

F32

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-034-2019, de fecha cinco (5) de julio del dos mil diecinueve (2019), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,999 en fecha dieciocho (18) de julio del dos mil diecinueve (2019), se crea el **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, independencia técnica, administrativa y financiera, teniendo entre otras atribuciones, la responsabilidad de la aplicación de la normativa de la micro, pequeña y mediana empresa, desarrollo del emprendimiento, de las empresas del Sector Social de la Economía y la innovación.

SEGUNDO: Que es competencia de esta Dirección Ejecutiva del **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, la Resolución en las diligencias Administrativas presentadas ante el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE),

TERCERO: Que la Constitución de la República en su artículo 80 Establece que Toda persona o asociación de personas tienen el derecho a presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CUARTO: Que la Constitución de la República en su artículo 127 dice: “*Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*”

QUINTO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 dice: “*Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.*”

SEXTO: Que la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 256 establece “*El régimen de Servicio Civil regula las relaciones de empleo y función pública que se establece entre el Estado y sus servidores, fundamentados en principios de idoneidad, eficiencia y honestidad. La Administración de personas estará sometida a métodos científicos basados en el sistema de mérito. El Estado protegerá a sus servidores dentro de la carrera administrativa*”. Consecuentemente el artículo 257 prescribe “*La Ley regulará el Servicio Civil y en especial las condiciones de ingreso a la administración pública: las promociones y ascensos a base de mérito y aptitudes; la garantía de permanencia, los*

tratados, suspensiones y garantías; los deberes de los servidores públicos y los recursos contra las resoluciones que los afectan”.

SÉPTIMO: Que, para dar cumplimiento al mandato constitucional, mediante Decreto Legislativo No. 126-1968, publicado en el diario Oficial “La Gaceta” fecha 06 de marzo de 1968, se aprobó la Ley de Servicio Civil, la cual tiene por finalidad establecer un sistema racional de administración de personal en el Servicio Público regulando las relaciones entre los servidores públicos y el Estado. Asimismo, se creó la Dirección General de Servicio Civil, para la aplicación de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

OCTAVO: Que el régimen de Servicio Civil comprende a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, estableciéndose en el artículo 5 de la Ley del Servicio Civil la creación de la Dirección General de Servicio Civil, como responsable directamente ante el Presidente de la República, y que estará a cargo de un Director General nombrado por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría en el Despacho Presidencial. Siendo suprimida la Dirección General de Servicio Civil y se crea la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, con independencia funcional, técnica y administrativa y con personalidad jurídica propia. La Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) asumirá todas las facultades y competencias que correspondían a la Dirección General de Servicio Civil, y será la responsable de la aplicación de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo número PCM 39-2023.

NOVENO: Considerando que corresponde a la Dirección General de Servicio Civil, previa investigación en el terreno y consulta con la autoridad nominadora correspondiente elaborar y mantener al día el Manual de Clasificación de Cargos, que deberá contener la nomenclatura de cada clase y grado los deberes y responsabilidades y los requisitos más importantes para el desempeño de cada cargo.

DÉCIMO: El Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), por medio de solicitud número de ingreso No. 0182-2022, presentada al Departamento de Clasificación de Puestos y Salarios en fecha 21 de enero de 2022 de la Dirección General de Servicios Civiles, en lo que se solicitó la efectividad de varios puestos creados en Dictamen Técnico DCPS-0177-2022 de fecha 22 de enero 2022.

DÉCIMO PRIMERO: Considerando que la Secretaría General de la Secretaría de Finanzas, Certifica la Resolución de Financiamiento No. 004-2022 de fecha 19 de enero de 2022, emitida por la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en la que Resuelve Incorporar en el anexo Desglosado de Sueldos y Salarios las plazas. Por lo que se **DICTAMINÓ PROCEDENTE** con efectividad a partir

del 03 de enero de 2022, de 135 puestos detallados en la Certificación de la Resolución No. 004-2022 de fecha 19 de enero de 2022.

E33

DECIMO SEGUNDO: Considerando que el Departamento de Clasificación de Puestos y Salarios de la Dirección General de Servicio Civil, conforme al análisis de la descripción de funciones e investigación de campo del puesto objeto de estudio, en base a la revisión de la Certificación de la Resolución No. 004-2022 de fecha 19 de enero de 2022, emitida por Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanza, emitió Dictamen Técnico No. 0177-2022, de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022) donde **DICTAMINA PROCEDENTE**, en la que resuelve Incorporar en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios las plazas procedentes, y en el caso que nos ocupa, no se encuentra contemplado dentro de la Estructura Organizacional aprobada por Servicio Civil al Servicio Nacional de Emprendimientos y de Pequeños Negocios (SENPRENDE).

DÉCIMO TERCERO: Que la Ley de Procedimientos Administrativos prescribe, que podrán comparecer en la vía administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas de derecho civil, considerándose parte interesada en el procedimiento, los titulares de derecho subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquéllos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento. Los interesados podrán actuar por medio de Apoderado, mediante cata-poder autorizada por Notario o Juez, artículos 54, 55 y 56 de la ley antes referida.

DÉCIMO CUARTO: Que la Ley de Procedimientos Administrativo establece en el artículo 72 “El Órgano competente para decidir, solicitara los informes y dictámenes obligatorio y facultativo de los órganos consultivos...”.

DECIMO QUINTO: Que de conformidad a lo que establece el artículo 46 reformado de la Ley General de la Administración Pública, mediante DECRETO 218-96 publicado en la GACETA No. 28,148 del 30 de diciembre de 1996, literalmente dispone “Los actos que emitan los órganos desconcentrados en ocasión de las peticiones que ante los mismos eleven los particulares o aquellas que emitan de oficio y que afecten a los particulares agotaran la vía administrativa”.

DÉCIMO SEXTO: Son aplicables los Artículos: 80, 90, 127, 128 numeral 3), 256, 257 321, 321, 323, 324, y 328 al 333 de la Constitución de la Republica; 1, 5, 6, 12, 17, 18, 19, 38, 39, y 40 del Código Civil; 1, 5, 7, 41, 42, 43 párrafo primero, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 39, 89, 119, 120, 121, 126, 128, 137, 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 6 y 10 del Decreto Ejecutivo No. PCM-034-

2019; 36, 44 numeral 1) del Reglamento de la Ley de Servicio; Civil: 1, 2, 7 numerales 2), 3), 4), 11), y 12), 12, 13,15, 16, 17, 18, de la Ley de Servicio Civil.

PARTE DISPOSITIVA

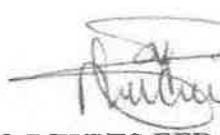
EL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE), en uso de las atribuciones que las Leyes del Ramo le confieren, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo para el Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada Consistente en la Reclasificación en cuanto al Puesto y Salario, presentada por la Abogada Ercy Alejandra Herrera López, en su condición de Apoderada Legal de Jennifer Sarai Moncada Portillo.

SEGUNDO: Se ratifican las funciones que corresponden a la ciudadana **JENNIFER SARAI MONCADA PORTILLO**, con **DNI 0801-1987-19460**, nombrada mediante **ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE 014-2022**, en el Puesto de **AUXILIAR DE ARCHIVO** del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE).

TERCERO: La presente resolución pone fin a la vía administrativa, quedándole al reclamante petionario la acción ordinaria ante el juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, en aplicación de lo que establece el artículo 34 de la ley precitada, misma que deberá interponerse en un plazo de 30 días hábiles de conformidad a lo dispuesto en el preámbulo del artículo 48 de la ley supra relacionada.

CUARTO: Que la Secretaria General, proceda a efectuar la correspondiente notificación y una vez cumplimentada se devuelva al lugar de procedencia. – **NOTIFIQUESE.-**



INGENIERO DENNIS EFRAIN CORRALES ZELYA
Director Ejecutivo
(SENPRENDE)



ABOGADO CESAR JOEL CARIAS IZAGUIRRE
Secretario General por Delegación
Acuerdo 089-2022

www.senprende.hn